



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **25 SET. 2009**

09/05/001/60/293

VISTO: la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009 y el Decreto 246/009 de 25 de mayo de 2009.-

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 18.464 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a ciertas prestaciones, y que el Decreto N° 246/009 fija dicho crédito en 4 (cuatro) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2009.-

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 1° de la Ley N° 18.464, resulta conveniente mantener en 4 (cuatro) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado en el período comprendido entre el 1° de setiembre y el 31 de octubre de 2009.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.464 del 11 de febrero de 2009.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en 4 (cuatro) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, por el período comprendido entre el 1° de setiembre y el 31 de octubre de 2009.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

M. Vado
[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia